



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101-2018-MPH

Huaral, 17 de Abril de 2018.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe N° 0048-2018-MPH-SGRH-ESC de fecha 16 de Enero de 2018, emitido por el encargado de Escalafón, el Informe N° 139-2018-MPH/GAF/SGRH de fecha 08 de Febrero de 2018, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 051 y 096-2018-MPH-GAF de fecha 23 de Febrero y 09 de Abril de 2018 respectivamente, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 0373-2018-MPH/GAJ de fecha 05 de Abril de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 0482-2018-MPH/GM de fecha 11 de Abril de 2018, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo 8° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad.

Que el artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su segundo párrafo, establece que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, conforme al inciso f) del Artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, entre las causas de extinción del contrato de trabajo se encuentra la jubilación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

Que, el TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios D. L. 650, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR, modificada de la Ley N° 30057, en su artículo 2° indica que la compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos, cuando el empleador sea una entidad de la Administración Pública la compensación por tiempo de servicio que se devengue es pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio.

Que, mediante Informe N° 0048-2018-MPH-SGRH-ESC, el encargado del Escalafón informa que durante el año 2018, empleados y obreros permanente cumplen 70 años a más.

Que, mediante Informe N° 139-2018-MPH/GAF/SGRH, la Subgerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que los obreros permanentes Luciano Marcelino Ayala, Rosa Haydee Contreras de Vesgas, María Mercado de Velásquez, Teolinda Quispe Melgarejo, Hilaria Torres Egusquiza, Primitivo García Capillo, Victoriano Taboada Quispe y Juvencio Pablo Tena Ñato a la actualidad han cumplido con los requisitos por límite de edad, señalando que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales, debido a que al alcanzar el límite de edad de 70 años, se justifica el cese definitivo del servidor público.

Que, mediante informe Legal N° 0373-2018-MPH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina procedente el cese por límite de edad de los señores Luciano Marcelino Ayala, Rosa Haydee Contreras de Vesgas, María Mercado de Velásquez, Teolinda Quispe Melgarejo, Hilaria Torres

Sito Web: www.munihuaral.gob.pe - Correo: mphhuaral@munihuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral s/n - Huaral - Telf.: (01) 246-2752 / 246-3617



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101-2018-MPH

Egusquiza, Primitivo García Capillo, Victoriano Taboada Quispe y Juvencio Pablo Tena Ñato y se proceda con el trámite correspondiente.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL CESE DEFINITIVO por la causa justificada de límite de edad de los trabajadores obreros permanentes:

- LUCIANO MARCELINO AYALA
- ROSA HAYDEE CONTRERAS DE VESGAS
- MARIA MERCADO DE VELASQUEZ
- TEOLINDA QUISPE MELGAREJO
- HILARIA TORRES EGUSQUIZA
- PRIMITIVO GARCÍA CAPILLO
- VICTORIANO TABOADA QUISPE
- JUVENCIO PABLO TENA ÑATO

ARTÍCULO SEGUNDO. RECONOCER los beneficios sociales conforme a ley, expresando el correspondiente agradecimiento por los servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Huaral.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas en lo que les corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

